

BENEFICIO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRANSITO CLAUSULA ADICIONAL

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La Compañía pagará a los beneficiarios de la Póliza, el Capital Asegurado para esta cláusula adicional señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza principal si el fallecimiento del Asegurado se produce a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente de tránsito.

Asimismo, La Compañía cubrirá la consecuencia de muerte que pueda resultar de accidentes de tránsito sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de ocurrido el accidente de tránsito.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta cobertura adicional se entiende por accidente de tránsito, todo daño corpóreo, involuntario por parte del Asegurado, causado por la acción repentina, fortuita y violenta de medios externos cuando el Asegurado es:

- a) Peatón, después de una colisión con un vehículo circulando sobre una vía abierta al tránsito público.
- b) Conductor o pasajero de un vehículo terrestre a motor circulando sobre una vía abierta al tránsito público.
- c) Pasajero de aparatos de transportes colectivos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, cuando estos medios de transporte pertenezcan a empresas autorizadas para el transporte público de personas.

ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del Asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) **Suicidio, salvo que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro. Asimismo, los accidentes causados intencionalmente al Asegurado por los beneficiarios de la póliza.**

- b) El uso de drogas o estupefacientes o de tranquilizantes no prescritos médicamente, o si lo son, de un uso abusivo.**
- c) Los accidentes ocurridos bajo estado de embriaguez del Asegurado. Se considerará estado de embriaguez cuando el Asegurado haya tenido más de 0.5 g/lit de alcohol en la sangre, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el accidente de tránsito que produjo su muerte.**
- d) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.**
- e) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.**
- f) Participación en deportes riesgosos: inmersión submarina, montañismo, alas delta, parapente, canotaje, rafting, saltos ornamentales, paracaidismo, cacería con armas de fuego, boxeo, artes marciales cañoning, kayak extremo, kayak surf, alpinismo, trekking, puenting, tirolina, street luge. Así también la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante en deporte de velocidad, carreras de automóviles, lanchas, motocicletas, motocross y carreras de caballo.**
- g) La utilización de moto con cilindrada superior o igual a 125 c.c.**
- h) La participación como piloto o pasajero de aparatos aéreos, salvo como pasajero de líneas comerciales regulares, legalmente autorizadas para el transporte de pasajeros, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario y entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país donde se encuentre.**
- i) Las consecuencias de guerra, guerra civil, motín, movimiento popular, insurrección, sublevación, rebelión, atentado, sabotaje o piratería.**

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la Póliza.

ARTÍCULO Nº 4: PERÍODO DE COBERTURA Y RENOVACION

El período de vigencia de esta cláusula será de un (1) año contado desde su inicio de vigencia, y a su vencimiento se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que el Contratante manifieste por escrito su decisión de no renovar la misma. La Compañía establecerá la prima de acuerdo al Capital Asegurado y edad alcanzada para cada periodo de renovación. Si cambia el monto de la prima de renovación, este nuevo monto deberá ser informado por La Compañía al Contratante con cuarenta y cinco (45) días de anticipación del vencimiento. El Contratante tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo. En caso de silencio del Contratante se entenderá que aprueba la modificación.

ARTÍCULO 5º: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras la cobertura principal del seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal o de la cobertura para algún Asegurado. En este caso, esto es válido sólo para dicho Asegurado.
- b) Por rescate o transformación de la póliza principal en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en ésta.
- c) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez que contemple exoneración de pago de primas o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.
- d) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente de tránsito que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO N° 6: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DE LA COBERTURA

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza principal, sus Beneficiarios, deberán dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia del accidente de tránsito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de éste, este plazo correrá desde que toman conocimiento del accidente.

Asimismo, deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación relativa al siniestro:

- a) Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- b) Certificado Médico de Defunción del Asegurado, en formato oficial completo.
- c) Copia del documento de identidad de la persona Asegurada fallecida.
- d) Copia del Documento de identidad del(los) Beneficiario(s) del seguro.
- e) Documento que acredite la calidad del(los) Beneficiario(s) del seguro, de ser necesario.
- f) Atestado o Informe Policial completo o Carpeta Fiscal de ser el caso.
- g) Certificado y protocolo de necropsia completo.
- h) Resultado de dosaje etílico.
- i) Resultado de Análisis Toxicológico.
- j) Documento en que se designa al tutor o curador del Beneficiario, según corresponda.

La Compañía determinará, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida toda la documentación. En caso la Compañía lo requiera podrá solicitar a la Superintendencia un plazo adicional de 30 días para pronunciarse sobre la cobertura del siniestro, de lo que se informará al Asegurado o Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros, Resolución SBS N° 3202-2013.

El beneficio indemnizable, en virtud de la presente Póliza, será pagado a los Beneficiarios designados dentro de los 30 días de haber aceptada la procedencia de la cobertura.

ARTICULO N° 7: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica

ARTICULO N° 8: MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.